

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1463-2010 AREQUIPA

Lima, veintiséis de mayo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el SEÑOR FISCAL SUPERIOR contra la sentencia absolutoria de fojas cuatrocientos setenta y siete, del veintitrés de marzo de dos mil diez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el señor FISCAL SUPERIOR en su recurso formalizado de fojas quinientos uno, alega que no concurre en el presente caso un error de tipo vencible porque los acusados viene trabajando en la Municipalidad por ocho años; tanto más si el acusado Torres Linares admitió que no consultó con el asesor del Municipio. Segundo: Que según acusación de fojas doscientos catorce, en el mes de abril de dos mil seis, la menor de edad de iniciales M.F.C.P., que contaba en ese momento con quince años de edad, mantuvo relaciones sexuales con el denunciado Efraín Quispe, llegando a quedar embarazada, teniéndose que para acceder a dicho contacto sexual, dicho denunciado contó con el consentimiento y aceptación de los padres de la menor, por ante la Municipalidad del Centro poblado de El Arenal del Distrito de Dean Valdivia de la provincia de Islay, departamento de Arequipa, contrajo matrimonio con la menor agraviada, acto celebrado el veintinueve de abril del dos mil seis por parte de los acusados Leonardo Mamani Yucra y Gilbert Teodoro Torres Linares, en sus condiciones de registrador y alcalde, respectivamente, funcionarios públicos que procedieron a la celebración del matrimonio sin observar las formalidades exigidas por la ley, esto es, los impedimentos absolutos

W The second sec

16



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1463-2010 AREQUIPA

establecidos en el artículo doscientos cuarenta y uno del Código Civil. Tercero: Que, para expedir una sentencia condenatoria la misma se debe sustentar en suficientes elementos de prueba que acrediten de forma clara e indubitable la responsabilidad de los acusados, por lo que a falta de tales elementos procede su absolución; así, en el caso sub examine tenemos como único elemento de incriminación el Acta de matrimonio -de fojas ciento sesenta y seis-, que consigna como contrayentes a Efraín Eloy Quispe Chipana de veintiocho años, y la menor María Cari Ponce de quince años, acto celebrado el día veintinueve de abril de dos mil seis; que, frente a dicha sindicación existe la negativa coherente, uniforme y constante de los acusados Leonardo Mamani Yucra y Gilbert Teodoro Torres Linares -véase sus manifestaciones policiales de fojas sesenta y cinco y sesenta y siete, instructivas de fojas ciento quince y ciento doce, y declaraciones plenarias a fojas cuatrocientos uno y cuatrocientos cuatro-, donde coincidieron en rechazar los cargos porque no saben de leyes y se limitaron a guiarse por el T.U.P.A. de la Municipalidad, en el que indica como requisito para matrimonio de menores autorización notarial o judiciales de los padres, por lo que al contar con dicho requisito presentado consideró que era válida, más aún si era expedida por un abogado; que no se consultó con un asesor porque no cuentan con asesoría legal en el municipio; y que era la primera vez que se presenta un matrimonio de menor en su municipalidad. Cuarto: Que, la tesis exculpatoria se refrenda con la copia de solicitud de matrimonio -de fojas cuarenta y nueve-, mediante el cual Efraín Eloy Quispe Chipana solicita al acusado Torres Linares, en calidad de alcalde, a fin se les conceda celebrar su matrimonio, al cual adjuntaron la partida de nacimiento de la





## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1463-2010 AREQUIPA

menor, copia del D.N.I. del solicitante, autorización notarial, copias de D.N.I. de testigos, certificados de domicilio de los contrayentes, así como los certificados de buena salud correspondientes, requisitos que se encuentran señalados en el punto IV. cero siete del Cuadro del Texto Único de Procedimientos Administrativos -de fojas trescientos ochenta vuelta-, de la Municipalidad Distrital de Islay, en el cual se resalta el cumplimiento de la Autorización notarial -de fojas cincuenta y tres-, realizado por el notario público Alejandro Paredes Ali, con fecha tres de abril de dos mil seis, donde los padres de la menor autorizan el matrimonio de su menor hija; por consiguiente, los acusados actuaron bajo un error de tipo vencible, al no concurrir la existencia de dolo. Quinto: Que al no existir elemento de prueba que corrobore la primigenia incriminación que sirvió de fundamento para la pretensión del Fiscal Superior -inobservancia de las formalidades legales-, la concurrencia de un error de tipo vencible verificada por el Colegiado en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados Leonardo Mamani Yucra y Gilbert Teodoro Torres Linares, respecto al tipo penal denunciado encuentra coherencia; que, en consecuencia de acuerdo a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales la absolución declarada a su favor se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y siete, del veintitrés de marzo de dos mil diez que absolvió a Leonardo Mamani Yucra y Gilbert Teodoro Torres Linares de la acusación fiscal en su contra por delito contra la Familia en la modalidad de matrimonio ilegal inobservancia de las formalidades legales en agravio de la





## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1463-2010 AREQUIPA

Sociedad; con lo demás que contiene y es materia de grado; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/mepch

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAYEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA